

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Español de Emigración por la que se dictan instrucciones para instrumentar la ejecución del Plan Asistencial.

El artículo 16 de la Orden de 8 de enero de 1962, dictando instrucciones para la aplicación del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, encomendó al Instituto Español de Emigración la tarea de ser el órgano gestor para la ejecución de los planes, previamente aprobados por el citado Patronato, así como para la concesión de ayudas en materia de emigración, con sujeción a las normas que dicha Orden establece.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de marzo de 1962 da instrucciones para la aplicación de las normas generales del Patronato en materia de emigración.

En desarrollo de aquellas y para permitir su puesta en práctica se dictan las presentes normas de procedimiento con una doble finalidad: 1.º lograr una agilidad y eficacia para la concesión de estas ayudas, compatible con la prudencia que es preciso aplicar para garantizar el adecuado empleo de esos fondos, y 2.º una uniformidad en la tramitación que permita conseguir aquella agilidad y una simplificación de la actividad administrativa, procurando desembarazarla de trámites inútiles.

INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE AYUDAS, PRESTAMOS, ANTICIPOS REINTEGRABLES O SUBVENCIONES A EMIGRANTES Y REPATRIADOS, CON CARGO AL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

CAPITULO I.—AYUDA EN ESPAÑA

Sección 1.ª—Ayudas a fondo perdido

Procedimiento para la tramitación

1. Los Delegados provinciales del Instituto Español de Emigración resolverán sobre la concesión de ayudas señaladas en los artículos primero a cuarto de la Orden ministerial de Trabajo de 17 de marzo de 1962, ante ellos solicitadas, e incluso podrán proceder al abono de las prestaciones, siempre con sujeción a las presentes normas. Cuando alguna petición ofrezca características especiales, antes de resolver deberán elevar consulta a la Dirección General del Instituto, la cual se podrá reservar la tramitación y resolución de los expedientes que estime convenientes.

2. Las ayudas que señala el artículo primero de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1962 podrán ser otorgadas siempre que la empresa que contrate al emigrante no sufra los gastos a que se refiere en su totalidad.

3. Cuando los familiares que acompañen o hayan de reunirse con los emigrantes no alcancen la edad de siete años en la fecha del traslado se reducirá la ayuda al 50 por 100 de las cantidades señaladas para cada concepto.

4. Las diferentes ayudas a que se refiere el presente capítulo son compatibles entre sí.

5. El emigrante que desee ecogerse a los beneficios de estas ayudas deberá solicitarlo de la Delegación Provincial del Instituto Español de Emigración que corresponda al lugar de su residencia, utilizando para ello el impreso modelo A-1 para cada una de las ayudas pedidas, impresos que le serán facilitados gratuitamente.

6. A la solicitud se acompañarán cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar los extremos que, para cada una de las ayudas, son exigidos por la Orden ministerial de Trabajo de 17 de marzo de 1962.

7. El Delegado provincial, a la vista de la petición y de los documentos aportados, otorgará o denegará la ayuda, en plazo de cinco días, comunicando la resolución sin demora al interesado.

8. La Delegación Provincial procederá a abrir una ficha-expediente (modelo A-2), que se extenderá por duplicado, uniéndose el original al del expediente.

9. En el momento de hacerse efectiva por los interesados las ayudas, firmarán, por triplicado, el correspondiente recibo, según el modelo A-3. Esta entrega será garantizada por la firma del Delegado provincial.

10. El original del recibo y una copia, serán unidos al expediente que, una vez terminado con esta incorporación, será remitido a los Servicios Centrales del Instituto en un plazo no superior a cinco días, conservándose en poder de la Delegación un tercer ejemplar.

11. Para hacer frente al pago de estas prestaciones serán situados por el Instituto Español de Emigración, en cada Delegación Provincial, fondos especiales de exclusiva atribución.

12. Los Servicios Centrales, una vez comprobados y, en su

caso, conformados, en plazo no superior a cinco días, los expedientes que reciba, los trasladará a la Intervención General del Organismo para su fiscalización, dentro de los tres días siguientes.

13. Quincenalmente el Instituto promoverá el oportuno expediente ante el Patronato de Protección al Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes.

14. Asimismo, se llevará, en contabilidad separada, control de las cantidades invertidas para cada uno de los conceptos del capítulo II del Plan de Inversiones del PPT vigente, o de los correlativos en futuros planes.

Sección 2.ª—Préstamos y anticipos reintegrables

15. La solicitud de estos préstamos y anticipos se formulará mediante instancia dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración en impreso AR-1, que las Delegaciones Provinciales entregarán gratuitamente. A esta instancia deberán acompañar el documento que justifique la garantía exigida por el artículo sexto, número 3, de la Orden ministerial de Trabajo de 17 de marzo de 1962.

16. El Delegado o representante del Instituto emitirá, con la mayor urgencia, informe —tan amplio como sea posible— sobre las condiciones morales y económicas de las personas solicitantes y de las que garantizan el préstamo, así como sobre cualquier otro aspecto que estimen de interés.

17. En casos verdaderamente excepcionales, y comprobado que al peticionario no le es posible presentar los avalistas exigidos ni la garantía bancaria, realizará información, de la que habrá de deducirse, en su caso, si puede estimarse como bastante la garantía personal del solicitante. En estos supuestos, la garantía podrá prestarse mediante letras aceptadas o suscribiendo póliza de seguro de amortización de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, con el Instituto Español de Emigración o con otra Entidad aseguradora, legalmente autorizada, cuando se trate de instalación dentro del territorio nacional.

18. El informe a que se refieren los párrafos anteriores concluirá con la propuesta concreta de concesión o denegación del préstamo y la determinación de la cuantía del mismo. La cuantía de los préstamos solicitados habrá de justificarse mediante la aportación del presupuesto o valoración del importe de la inversión. La ayuda solicitada podrá ser concedida en su totalidad, o en parte.

19. Los documentos aportados por el solicitante en garantía del préstamo serán privados, pero tanto el peticionario como los organismos o personas que presten la garantía deberán obligarse a autorizar que se eleve a documento público el escrito en que hubieran garantizado el préstamo.

20. La Delegación Provincial remitirá el expediente a los Servicios Centrales del Instituto, en un plazo de cinco días, reservándose un duplicado.

21. Los Servicios Centrales registrarán y conformarán, en su caso, las solicitudes recibidas y formularán, en el plazo de cinco días, la propuesta de concesión del préstamo o anticipo reintegrable, o de denegación del mismo, señalando la cuantía de los plazos, fechas de vencimiento e importe de los reintegros, sometiéndola a resolución del Director general del Instituto, previa fiscalización del gasto por la Intervención, en plazo de dos días.

22. Una vez recaída resolución favorable sobre la concesión de préstamos o anticipos reintegrables, se dará traslado a la Delegación del acuerdo. Si no hubiese remanente en la Delegación que haya de efectuar el pago le serán inmediatamente situados fondos.

23. Cuando, por circunstancias especiales, el pago hubiera de hacerse efectivo en lugar o provincia distinta a la que inició el expediente de concesión, el traslado de la resolución se remitirá a ambas representaciones, con la indicación expresa de aquella en que haya de realizarse el pago.

24. La Delegación Provincial del Instituto notificará inmediatamente el acuerdo al interesado, señalándole la fecha, lugar y hora en que se le hará efectivo el pago. Este se realizará en presencia del Delegado provincial, firmando el interesado en el acto de la operación el original y las copias que al mismo se acompañen. Se entregará una al interesado y la Delegación conservará otra copia, devolviendo las restantes, con el original, a los Servicios Centrales del Instituto.

25. En la Sede Central se abrirán cuentas personales a cada uno de los prestatarios, para mantener al día el movimiento y la situación de los préstamos, reembolsos y saldos.

26. En toda resolución se consignará, junto al importe del préstamo, la cuantía de cada uno de los reembolsos parciales, período de carencia, plazos para los sucesivos reembolsos y término de los mismos, con el límite máximo de diez años para su liquidación total.

27. Los reembolsos deberán hacerse efectivos en el domicilio del Instituto Español de Emigración, paseo del Pintor Rosales, número 40, Madrid, o en cualquiera de sus Delegaciones, a cuyo efecto el prestatario podrá ingresar su importe por sí, o por medio de persona en quien delegue, giro postal o transferencia bancaria. Las Delegaciones comunicarán a los Servicios Centrales estas recepciones dentro de los dos días hábiles siguientes.

28. Toda imposición de reembolso deberá ser realizada en forma que queden consignados con precisión los datos personales del prestatario, la cuantía del importe reembolsado y el concepto «préstamo», si es admitido, comunicando al Instituto Español de Emigración la fecha, número e importe de la remesa, siempre que no se realice personalmente.

29. Si el interesado tuviera conocimiento, con antelación suficiente, de la imposibilidad de efectuar el pago al término normal de su plazo, solicitará por escrito concesión de moratoria, justificando suficientemente las causas que impidan el cumplimiento parcial o total de la obligación en período ordinario. La Dirección General del Instituto concederá o denegará la moratoria y comunicará la resolución al interesado sin demora.

30. Cuando el prestatario haya liquidado totalmente la obligación, el Instituto Español de Emigración expedirá recibo de finiquito del préstamo, que, firmado por el Director general, se enviará al interesado.

31. Cuando el prestatario no hubiere cumplido la obligación en alguno de sus plazos y no hubiera solicitado la correspondiente moratoria, el Instituto Español de Emigración, dentro del plazo de cuatro meses de haberse constituido en mora, reclamará, por escrito certificado, el importe del reintegro e interés del mismo, advirtiendo al titular moroso que, transcurrido el período de treinta días, se procederá a hacer efectivas las garantías del contrato.

32. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior se notificará, a quienes prestaron la garantía, del incumplimiento de la obligación, indicándoles la cantidad adeudada y los intereses acumulados, y concediéndoles un nuevo plazo de treinta días naturales para que ingresen el total importe a disposición del Instituto Español de Emigración, debiendo remitir a este organismo un justificante del ingreso.

33. Una vez liquidado el total importe del préstamo, se expedirá, al Organismo, Entidad o persona que lo hubiera hecho efectivo, el correspondiente recibo de liquidación.

34. Una vez transcurrido el plazo de treinta días, que empezará a contarse desde la fecha en que se hiciera la notificación, el Instituto podrá presentar demanda ante los Tribunales ordinarios contra las personas obligadas al reintegro del préstamo y se podrán elevar a escritura pública los documentos privados en que conste la obligación. El prestatario podrá enervar estas acciones, en cualquier estado del trámite, haciendo efectiva la obligación antes de agotarse los plazos.

35. El Instituto Español de Emigración, trimestralmente, confeccionará cuenta de los préstamos concedidos con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de los reintegros recobrados e intereses acumulables, la cual, en unión de los expedientes y documentos a que se contraiga, será remitida al Patronato de Protección al Trabajo, de conformidad con las normas vigentes, a fin de justificar el gasto realizado y percibir de él los saldos favorables.

36. Anualmente, y con fecha 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, se redactará una cuenta general que, intervenida y con el visto bueno del Director general del Instituto, se remitirá a la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. A la cuenta se unirá un balance complementario de situación en la citada fecha.

37. En el supuesto de que la petición de un préstamo o anticipo reintegrable, para alguna de las finalidades previstas, se solicite en el extranjero, el interesado deberá efectuarlo ateniéndose a las normas anteriormente establecidas y cursando su petición a través de la Agregaduría Laboral o del Consulado de España que corresponda a su lugar de residencia. En cualquiera de los dos casos deberá unirse a la solicitud informe del Embajador de España en el país en que se hace la petición.

38. Las operaciones y reintegros que tengan lugar en el extranjero se efectuarán a través de las entidades crediticias o bancarias que acuerde el Instituto.

CAPÍTULO II.—AYUDAS EN EL EXTRANJERO

Procedimiento para la tramitación

39. Las ayudas que el Instituto Español de Emigración podrá conceder a los emigrantes españoles, ya radicados en el extranjero, con cargo a los Fondos de Protección al Trabajo,

serán las señaladas en los artículos 10 al 14 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1962.

40. Las ayudas a que se refiere el artículo 12 de la citada norma podrán comprender los gastos que no se hallen cubiertos por las enumeradas en el capítulo I de estas instrucciones.

Sección 1.ª—Gastos de acogida o llegada al país de destino

41. Se considerarán comprendidos en estas ayudas los gastos que los emigrantes y repatriados deban satisfacer por alojamiento, manutención u otros servicios, por el tiempo que permanezcan en las Casas del Emigrante o Centros Migratorios del Instituto Español de Emigración o Entidades colaboradoras, en espera de continuar viaje. Las solicitudes se tramitarán en la forma que señalan los números 42 y 44 al 47 siguientes.

Sección 2.ª—Becas y atenciones educativas de los emigrantes y sus familias

42. Las solicitudes de concesión para cursar estudios se presentarán por el interesado o, en su caso, por el cabeza de familia, ante las Agregadurías Laborales, Consulados, o ante los Servicios Auxiliares de las Agregadurías, que prevé el apartado segundo del artículo 58 del Decreto 1000/1962.

43. Cuando la solicitud se refiera a becas o ayudas para continuar estudios ya iniciados deberán presentarse certificados de estudio o documentos acreditativos de que el beneficiario ha cursado, hasta el momento de la petición, esos estudios con aprovechamiento.

44. Los órganos que reciban estas solicitudes las remitirán, debidamente informadas y con la conformidad de los Embajadores respectivos, a la Sede Central del Instituto Español de Emigración para su resolución, en plazo de diez días.

45. Resuelto el expediente por la Dirección General, se dará cuenta inmediata al interesado de la decisión recaída, a través de la autoridad que tramitó su petición.

46. Se dará traslado de la resolución a la Intervención General del Organismo, y una vez fiscalizado el gasto, se hará la oportuna provisión de fondos y se ordenará el pago a la persona u organismo que deba hacerlo efectivo.

47. Los justificantes de los gastos deberán ser remitidos a los Servicios Centrales, que los conformará, remitiéndolos al Patronato de Protección al Trabajo para justificar el gasto realizado.

Sección 3.ª—Atenciones benéfico-sanitarias

48. Las solicitudes para estas ayudas, acompañadas de cuanta documentación justificativa de la necesidad se juzgue conveniente por la representación del Instituto Español de Emigración, se recibirán y tramitarán en la forma señalada en los números 42 y 44 al 47 anteriores.

49. En el supuesto de concesión individual de ayuda, las representaciones del Instituto Español de Emigración, previa la comprobación de la necesidad, resolverán, con la urgencia que sea precisa, sobre las solicitudes que ante ellos se presenten, pudiendo efectuar el pago de los gastos médicos y farmacéuticos uniendo las minutas a la solicitud como justificantes. En todo caso, los recibos o justificantes se remitirán por duplicado, conservándose un tercer ejemplar en el órgano que efectuó el pago.

50. Siempre que sea posible, la petición de estas ayudas individuales deberá ir firmada por el interesado, aun cuando tal firma se estampe con posterioridad a la prestación. En todo caso, llevará la firma de la autoridad que la haga efectiva.

51. En el supuesto de subvención a favor de un Centro que revista características especiales, la Dirección General del Instituto Español de Emigración, si lo estima procedente, podrá someter el expediente de petición a la consideración o informe de los organismos que estime convenientes, así como a la Comisión segunda del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Sección 4.ª—Ayuda para asesoramiento y defensa jurídico-laboral de emigrantes

52. Los servicios de asesoramiento podrán contratarse con carácter permanente en favor de las colonias de trabajadores españoles; la contratación de técnicos o juristas para la defensa jurídico-laboral se realizará específicamente para cada caso o asunto en el que deban actuar, salvo que se establezcan acuerdos especiales.

53. Las propuestas de gastos para las atenciones de asesoramiento, acompañadas del preceptivo informe de la autoridad

que las tramite, serán resueltas siempre por la Dirección General del Instituto.

54. La tramitación se ajustará a lo establecido en los números 44 al 47 anteriores.

55. En el supuesto de que algun emigrante precise de defensa jurídico-laboral ante cualquier clase de organismo del país de inmigración, podrá solicitarlo de la Dirección del Instituto Español de Emigración, ante las autoridades enunciadas en los números anteriores, quienes estarán facultadas para poder resolver sobre la concesión de tal ayuda e intervenir, si lo consideran procedente, en la elección de la persona que deba hacerse cargo de la defensa del trabajador.

56. Tan pronto como se haya hecho efectivo el pago, se remitirá al Instituto el expediente, al que se adjuntará la minuta abonada, en el cual firmará el solicitante de la ayuda, para que quede constancia de la percepción del beneficio. El Instituto Español de Emigración dará al expediente el trámite previsto en los números 44 a 47 anteriores.

Sección 5.ª—Ayuda a hogares y asociaciones diversas

57. Estas ayudas serán instadas, en todo caso, por los representantes legales de los Centros, en solicitud dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración, acompañada de cuantos documentos e informes se consideren convenientes. Se presentarán ante las mismas autoridades que reciben las solicitudes para cualquier otra clase de ayuda en el extranjero, que las informarán con la amplitud que sea posible, haciendo constar la conformidad o informe favorable del Embajador, Agregado o Cónsul respectivo.

58. Las instancias se remitirán al Instituto Español de Emigración, cuya Dirección General resolverá sobre la concesión. La cuantía del auxilio concedido podrá diferir de la solicitada.

59. Una vez resuelto favorablemente el expediente se le dará el trámite señalado en los números 44 a 47 anteriores.

CAPITULO III.—OTRAS AYUDAS

Sección 1.ª—Ayuda a la labor de los Capellanes de Emigración

60. Para poder llevar a cabo esta ayuda el Instituto Español de Emigración recabará de la Comisión Católica Española de Migración la elaboración y propuesta de planes de ayuda a las distintas Capellanías de emigrantes existentes.

61. Los planes de ayuda aludidos serán sometidos a la aprobación de la Dirección General del Instituto, que resolverá sobre su cuantía, librándose a favor de la Comisión Católica Española de Migración la cantidad global, la cual realizará la distribución acordada, entre las distintas Capellanías, recabando los oportunos recibos y justificando en conjunto ante el Instituto.

62. Intervenidos estos gastos, se justificarán ante el Patronato de Protección al Trabajo en la forma ya establecida en los números anteriores.

Sección 2.ª—Asistencia cultural

63. Las solicitudes se tramitarán conforme a lo establecido en el número 42. La Dirección General del Instituto aprobará los planes de actuación que estime oportuno hayan de realizarse para conseguir el más eficaz cumplimiento de los fines que se persiguen.

64. Se procurará que los desembolsos y adquisiciones necesarios para realizar estas ayudas, cuando económicamente sea aconsejable, se lleven a cabo en España, en cuyo caso serán de aplicación las normas que rigen la adquisición de material por el Instituto Español de Emigración.

65. De la entrega del material solicitado o de las cantidades concedidas para su adquisición, deberá enviarse justificantes a los Servicios Centrales, que conformarán el gasto, remitiendo el expediente al Patronato de Protección al Trabajo, con la finalidad y en la forma ya establecida.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—El Director general, José Antonio García Trevijano.

MINISTERIO DE TRABAJO

(UNE A-4=210 x 297 mm.)

INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION
Delegación Provincial de

A-1

SOLICITUD DE AYUDA

Peticionario ...
Domicilio ...
Profesión ...
Fecha y lugar de nacimiento ...
Nombre de los padres ...
CLASE DE LA AYUDA SOLICITADA ...
Importe ...
Razones que motivan la petición ...
DOCUMENTOS QUE SE UNEN ... Signo de comprobación

....., a de de 1963

(firma)

Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Vista la anterior petición, y teniendo en cuenta los documentos aportados, las razones expuestas y las normas establecidas, se resuelve (1) una ayuda consistente en (2) por un importe de con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, remitiéndose este expediente, con esta misma fecha, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración a los efectos oportunos.

..... a de de 1963
EL DELEGADO PROVINCIAL.

Recibido este expediente con fecha pasa a la Intervención de este Instituto a los efectos procedentes.

Madrid, de de 1963
El Jefe de la Sección.

CONFORME:

Madrid, de de 1963
El Interventor,

CONFORME: Dése curso al Patronato
de Protección al Trabajo.
EL DIRECTOR GENERAL.

- (1) Conceder ó denegar
- (2) Si se entrega en especie, reseñarla.

INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

(UNE A-6=105x148 mm.)

Plan asistencial con cargo al PENPT
Delegación Provincial de

A-2

Apellidos y nombre

Domicilio

Profesion

Fecha y lugar de nacimiento

(localidad, calle y número)

Nombre de los padres

Clases de ayuda

Importe

DOCUMENTOS:

FAMILIARES:

MINISTERIO DE TRABAJO

(UNE A-5=210x148 mm.)

A-3

INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION
Delegación Provincial de

Don
recibirá de
de acuerdo con la resolución dada a su instancia
de fecha
la cantidad de
en concepto de «ayudas» que le presta el Fondo
de Protección al Trabajo para

..... a de de 1963
EL DELEGADO PROVINCIAL,

RECIBI LA AYUDA:

El día de de
El beneficiario,

MINISTERIO DE TRABAJO

(UNE A-4=210x297 mm.)

AR-1

INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION
Delegación Provincial de

SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE

Peticionario
Domicilio
Profesión
Fecha y lugar de nacimiento
(localidad, calle y número)
Nombre de los padres
CLASE DE PRESTAMO O ANTICIPO (1)
Importe
GARANTIAS OFRECIDAS

DOCUMENTOS QUE SE UNEN Signo de comprobación
.....
.....
.....
.....

..... a de de 1963
(firma)

Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

(1) Para gastos de primera instalación, para gastos de desplazamiento.

INFORME-PROPUESTA de la Delegación correspondiente.

Realizadas las averiguaciones precisas sobre las condiciones morales y económicas del peticionario, teniendo en cuenta los documentos aportados y de acuerdo con las normas establecidas para la concesión del crédito y anticipo reintegrables,

ESTA DELEGACION informa

proponiendo (1) al peticionario un préstamo o anticipo reintegrable por un importe de pesetas.

..... a de de 1963

EL DELEGADO PROVINCIAL.

PROPUESTA:

Vista la antecedente solicitud, esta Sección tiene el honor de proponer a V. I. la de un préstamo sin interés, trimestrales por un importe de pesetas, que deberá ser reintegrado a este Instituto en plazos consecutivos de pesetas cada uno, a partir de de de y con vencimiento a partir de de de

V. I. no obstante resolverá.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de de 1963.

El Jefe de la Sección.

CONFORME:

Madrid, de de 1963
El Interventor.

CONFORME: Dese curso al Patronato
de Protección al Trabajo
EL DIRECTOR GENERAL.

(1) Conceder o denegar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de febrero de 1963 por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 157/1963, sobre libre instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional, con la corrección de error material de transcripción que se produjo en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de ayer.

Habiéndose padecido error material de transcripción de la Orden de 22 de febrero de 1963, por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 157/1963, sobre libre instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, correspondiente al día 28 de febrero del corriente año, a continuación se publica íntegra, debidamente rectificadas:

Ilustrísimo señor:

La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria atribuyó a este Ministerio la competencia en orden a la determinación de los límites y normas a seguir en la instalación, ampliación y traslado de industrias.

Por Decreto 157/1963, de 26 de enero, se ha autorizado, con las excepciones y condiciones que en el mismo se señalan y prevén, la libre instalación, ampliación y traslado de industrias, preceptuando la necesidad de su inscripción en el Registro Industrial correspondiente y la aplicación de las normas contenidas en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes y año en determinados supuestos.

En consecuencia, se hace preciso establecer los cauces de la gestión privada ante la Administración y de la actuación de esta que se motiva en el cumplimiento del Decreto de 26 de enero citado, así como recoger en una misma disposición las normas de procedimiento que por el mismo se declaran vigentes.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado a) de la Ley de 24 de noviembre de 1939, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos de lo dispuesto en el Decreto 157/1963, de 26 de enero, para solicitar la inscripción en el Registro Industrial de toda instalación o ampliación de industria, los titulares o representantes legítimos respectivos presentarán en el Organismo provincial correspondiente del Ministerio de Industria instancia, a la que acompañarán, por triplicado, proyecto de la instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, Memoria, presupuesto, estudio económico y programa de ejecución, con expresión del plazo en que se llevará a efecto la instalación o, en su caso, ampliación proyectada.

Si se trata de las Empresas constructoras incluidas en el segundo de los sectores a que se refiere el artículo primero del Decreto 240/1963, de 7 de febrero, bastará que acompañen a la instancia, también por triplicado, escrito en el que figuren los siguientes datos:

- Nombre y domicilio de la Empresa.
- Capital.
- Relación detallada, con su valoración, de los bienes de equipo, tanto fijos como móviles.
- Número y estructura de su personal.

Segundo.—El Organismo provincial comprobará la documentación presentada, y en el plazo de treinta días procederá a la inscripción provisional en el Registro Industrial correspondiente de la nueva industria o ampliación solicitada.

Se entenderá conforme la petición de inscripción, si no se formula, por escrito, observación alguna en el plazo indicado de treinta días a que se refiere el párrafo primero.

Tercero.—Cuando se trate de solicitud de autorización, el Organismo provincial remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección General que corresponda, para su resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución fuera favorable, el Organismo provincial que tramite el expediente procederá a la inscripción provisional en el Registro.

Cuarto.—La instalación o ampliación deberá llevarse a efecto dentro del plazo que señale el peticionario de la inscripción al formular su solicitud o el que figure en la Resolución de autorización, en su caso, y su inobservancia, salvo en los casos de prórroga por motivos justificados, llevará consigo la cancelación de la inscripción provisional.